

El abajo firmante Víctor Ruiz de Gauna con DNI 14.893.839M, miembro de la Asamblea Euskal Mendizale Federazioa (EMF) por el estamento de Deportistas, se dirige a la Junta Electoral (EMF) y:

### EXPONE

EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA (EMF) se rige y gobierna por los Estatutos adaptados al Decreto 16/2006, de 31 de enero de las Federaciones Deportivas del País Vasco, aprobados el 17/02/2007 y modificados el 23/10/2009 por la Asamblea General de la EMF, presentados y aprobados por el Gobierno Vasco (Departamento Cultura) con su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Los mencionados Estatutos aprobados son los que regulan con su articulado el funcionamiento de la Euskal Mendizale Federazioa, debiendo acogernos a ellos en cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto funcionamiento de la EMF.

El pasado jueves 10 de noviembre 2011 se realiza una consulta a la Dirección de Deportes Gobierno Vasco por parte de Joseba Fernández Arribas concerniente al artículo 116.1 del Reglamento de Federaciones Deportivas Vascas, en relación con el artículo 48.1 de los Estatutos de la EMF. Responde Bakarne Agirre, Técnica de la Dirección de Deportes, correctamente y con lógica en sus razonamientos.

Pero existe un error de planteamiento en la consulta, porque en todo caso debería mencionarse el artículo 28 de los Estatutos de la Euskal Mendizale Federazioa, amparados en el Decreto anteriormente mencionado 16/2006 y aprobados por el Gobierno Vasco.

El artículo 28 en su punto primero es claro en su redacción y dice: *“Los miembros de la Junta Directiva, se elegirán cada cuatro años, coincidiendo con el año bisiesto u año Olímpico de verano, una vez renovada la Asamblea General, por mayoría de votos mediante sufragio universal libre, igual, directo y secreto, emitidos por los miembros de la Asamblea General, previa presentación y aceptación de candidaturas formadas por listas cerradas y encabezadas por el Presidente o Presidenta a elegir. **De la elección libre de los miembros de la Junta se exceptúan los Presidentes de las Federaciones Territoriales por ser vocales natos, que no podrán formar parte de candidatura alguna.** No procederá votación en los supuestos de candidatura única.*

La candidatura a Junta Directiva de EMF presentada en la Sede Oficial de la Euskal Mendizale Federazioa en Donosti con fecha 16/11/2011, encabezada por Alvaro Arregi Otadui (*Presidente en vigor de la Gipuzkoako Mendizale Federazioa*) no se ajusta a derecho, según el artículo 28.1 de los Estatutos de la EMF, independientemente de su renuncia a la Presidencia de la Federación Territorial que ostenta a fecha de hoy (25/11/2011).

Asimismo en la candidatura que venimos haciendo referencia existe otra irregularidad en la persona que aparece como destinado a ocupar el cargo de Tesorero, Juan Pedro Iturbe Bengoa, por incumplir el artículo 28 en su apartado segundo que dice: *“Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos de forma consecutiva, **pero el límite temporal de mandatos será de ocho años o dos mandatos, computándose todos los cargos directivos que hayan ostentado en la Junta Directiva.** No obstante la limitación precedente, el transcurso de ocho años, o dos mandatos desde la finalización de su anterior mandato les habilitará para presentarse a cualquier nuevo proceso de elección o designación”.*

El candidato a Tesorero a la Junta Directiva de la Euskal Mendizale Federazioa incumple el artículo 28.2 de los Estatutos de la EMF por haber sido miembro de pleno derecho de la Junta

Impugnación candidatura a Junta Directiva EMF encabezada por Alvaro Arregi Otadui.

Directiva de la EMF durante dos legislaturas consecutivas (2000/2004 y 2004/2008) como Presidente de Gipuzkoako Mendizale Federazioa.

El decreto 16/2006 de 31 de enero que desarrolla la ley 14/1998 de 11 de junio en materia de Federaciones deportivas del País Vasco intenta corregir las deficiencias que vienen del pasado y por ello desde su entrada en vigor en 2007, con las primeras elecciones en 2008, se debe aplicar en toda su extensión.

Entendemos que esta es la interpretación correcta de los Estatutos Euskal Mendizale Federazioa y el Decreto 16/2006 que articula el modelo federativo y desarrolla la ley 14/1998 de 11 de junio.

Por todo lo cual impugno y

### SOLICITO

A la Junta Electoral que se **RECHACE** la candidatura presentada en la que están incluidos los miembros ALVARO ARREGI OTADUI y JUAN PEDRO ITURBE BENGEOA, al incumplir el artículo 28, puntos 1 y 2 de los Estatutos de EUSKAL MENDIZALE FEDERAZIOA.

Gracias por el trabajo desarrollado y saludos cordiales.

Bilbao, a veinticinco de noviembre de dos mil once.

Fdo: Víctor Ruiz de Gauna.  
Miembro de la Asamblea E.M.F.  
Estamento de Deportistas.

